

Marco Histórico de la Autonomía:

El concepto de autonomía, tiene su origen en las palabras **griegas autos: uno mismos y nomos: ley, es decir el autogobierno que una sociedad realiza a partir de sus propias leyes y costumbres**; pueden ser contemplados los aspectos que son todos aquellos que pueden afectar a la organización social o política de un grupo, es decir, aspectos tales como los jurídicos, económicos, políticos, sociales, culturales, administrativos y lingüísticos. De una manera amplia la Autonomía Regional se define “como un espacio de autodeterminación política-jurídica dentro del Estado Nacional unitario, en el cual las unidades étnicas indígenas y no indígenas, poblaciones socioculturales con base territorial, ejercen una serie de derechos fundamentales de tipo económico, educativo, cultural, ecológico y político.” **(Rivera, Virgilio et al. 1997)**

En 1987, tras una sangrienta guerra, se aprobaba la Ley de Autonomía (Ley 28) por la que se creaban las Regiones Autónomas del Atlántico Sur (RAAS) y del Atlántico Norte (RAAN). De esta manera, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), sobre la base teórica de la autonomía regional, daba salida a unas reivindicaciones que pasaban del plano militar al político respondiendo, en parte, a las demandas de los pueblos indígenas, afrodescendientes y mestizos de la Costa Caribe nicaragüense. Sin embargo, a más de 25 años de la aprobación de la Ley 28, sus derechos legales e históricos sobre sus territorios y sus formas de organización política siguen sin ser respetados. Entre los factores que contribuyen a ello los grupos afectados destacan el carácter partidario de los Consejos Regionales y sobre todo la presencia mayoritaria en ellos de los partidos nacionales plegados a los intereses centralistas del Estado.

La autonomía como salida a la guerra: El lento e inacabado proceso de aprendizaje por parte del Gobierno sandinista acerca de la realidad de la Costa Atlántica, así como la propia guerra propiciaron un paulatino cambio de su postura hacia la región. Por un lado, unos pocos miembros de la Dirección Nacional del FSLN llegaron a la conclusión de que “el carácter medular de esta lucha (indígena) no tenía nada que ver con los objetivos de la contrarrevolución, sino que más bien eran reivindicaciones históricas y una reacción en contra de los errores cometidos por la revolución sandinista”; por otro lado, la mayoría opinaba que negociar la autonomía era la única salida posible a la guerra. Mirna Cunningham interpreta así la evolución de la postura sandinista: “la autonomía como respuesta de la Revolución tiene dos tendencias interrelacionadas: darle una salida a un sector empobrecido y encontrar la paz dándole respuesta a esas demandas históricas de esta población, aunque no las entienda totalmente”.

Las pugnas internas en el movimiento indígena llevaron a que Fagoth y Rivera se distanciaran cada vez más, encontrando el Gobierno sandinista en el segundo una mayor disposición al diálogo y a la búsqueda de una solución política a la guerra. Pero sería la sociedad civil y cada vez más numerosos combatientes que dejaban las

armas los que fueron dando la espalda a la vía militar ante la nueva política sandinista... Los líderes indígenas, muy criticados y divididos, trataban de aunar esfuerzos en 1987 con la creación de YATAMA, que seguía incluyendo un ala armada.

Sin embargo, el nuevo contexto social que la propuesta de autonomía había creado, hizo a Rivera promover el diálogo y el acercamiento con el FSLN tras la ruptura de las conversaciones que habían comenzado en 1984, casi al mismo tiempo que el Gobierno Sandinista comenzaba a impulsar el proceso autonómico con el soporte de diputados sandinistas costeños como Hazel Law o Ray Hooker.

La Autonomía Regional En septiembre de 1982 el gobierno revolucionario dio un importante paso para romper con el viejo modelo de gobierno que se había desarrollado durante el somocismo. Básicamente, este modelo podría ser caracterizado así: "todos los caminos llevan a Somoza". El centralismo era tremendo. A nivel nacional el nuevo modelo está basado en una nueva división político-administrativa por regiones, en el desarrollo de presupuestos regionales y en un mayor nivel para las decisiones regionales, dentro del marco de las orientaciones nacionales.

En diciembre de 1984 el Gobierno Sandinista creaba la **Comisión Nacional de Autonomía (CNA)** con la función de establecer un marco jurídico para un régimen de autonomía en la Costa Atlántica. En los *Principios y políticas para el ejercicio de los derechos de autonomía de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua*, de julio de 1985, la Comisión Nacional de la Autonomía expresaba que "las reivindicaciones históricas de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica forman parte de la lucha de la Revolución Popular Sandinista". Este documento, cuya finalidad era que sirviera de "base para una Consulta" amplia entre la población costeña, surgió a partir del asesoramiento de especialistas en autonomía como el mexicano Héctor Díaz-Polanco (defensor de la autonomía regional) y de los viajes que la propia Comisión Nacional de la Autonomía realizó a países como la URSS, Canadá, España o Panamá con el fin de conocer diferentes modelos autonómicos existentes en el mundo.

El resultado fue un documento que ya optaba por un modelo de autonomía muy concreto: de la autonomía regional. Así, en la introducción de los *Principios* se puede leer que éstos contienen "la propuesta de la Comisión Nacional de la Autonomía sobre la Estructura y Atribuciones de las Regiones Autónomas en el contexto del Estado Nacional nicaragüense", dedicándose todo el apartado III a la "Organización y funciones del Gobierno Regional Autónomo y el Gobierno Nacional de Nicaragua".

No se trataba de una autonomía basada en el concepto indígena de la misma, sino un modelo, el regional, que en tanto está construido sobre las bases ideológicas del marxismo, era lo máximo que el FSLN estaba dispuesto a otorgar y capacitado para comprender. **Para Mirna Cunningham:** "Nosotros siempre decimos que en la región tenemos espacios autonómicos propios y espacios autonómicos creados".

A un mismo tiempo, la discusión creada alrededor de la Ley de Autonomía tuvo su influencia en el texto de la nueva Constitución Política de Nicaragua, aprobada a principios de 1987. Así, se reconocía en ella tanto el carácter multiétnico del pueblo nicaragüense como las formas de propiedad comunal de la tierra y de organización política propias.

Las dos Comisiones Regionales de Autonomía (de lo que vendrían a denominarse RAAN y RAAS), creadas posteriormente a la Comisión Nacional de la Autonomía con la finalidad de llevar a cabo la consulta, elaboraron un anteproyecto de ley que fue avalado por la Costa Atlántica en una Asamblea Multi-Étnica en abril de 1987. Por su lado, MISURASATA hizo pública su propuesta que, sin embargo, no prosperó. Muy al contrario, en septiembre de 1987, con algunas modificaciones, la Asamblea Nacional (Parlamento) de Nicaragua aprobaba la Ley de Autonomía (Ley 28).

Las Regiones Autónomas y los partidos políticos: La Ley 28 dividía el antiguo Departamento de Zelaya en dos Regiones Autónomas (del Norte y del Sur) que son gobernadas por los Consejos Regionales. Cada uno de ellos cuenta con una Junta Directiva en la que deben estar representadas todas las etnias de la región. Además, se incluye la figura del Coordinador de Gobierno, al que suele mal llamarse Gobernador o Gobernadora, la ley 28 establece Coordinador de Gobierno... Los representantes del Consejo Regional son elegidos a través de procesos electorales a celebrado cada cuatro años y que a partir de la reforma de la Ley 28 por la Asamblea Nacional en el año 2014 se extiende el periodo pasando de ser cuatro a cinco años donde participan los partidos políticos tradicionales de Nicaragua y los partidos regionales, que quieran participar en la elección de los Concejales deben hacerlo a través de estas instituciones políticas acreditado por el Consejo Supremo Electoral.

Desde 1990, año de las primeras elecciones en la Costa Atlántica, los Consejos Regionales se han enfrentado a innumerables problemas: la tradición presidencialista nicaragüense ha dejado el papel del Consejo en un segundo plano frente a la figura del Coordinador; el enorme grado de corrupción presente en todos los niveles de Gobierno, la falta de una preparación política por parte de los miembros de los Consejos Regionales; el hecho de que sus miembros rara vez procedan de las comunidades y que, cuando lo hacen, se distancien de ellas paulatinamente; la falta de recursos económicos; el gran número de limitaciones técnicas que presenta la ley referidas a la manera en que se relacionarían los diferentes niveles de gobierno, etc.

Otra dificultad para muchos importante a la que se ha tenido que enfrentar el proceso de autonomía es que en 1990 el FSLN perdía las elecciones nacionales en favor de la conservadora Unión Nacional Opositora (UNO). A pesar de que en las presidenciales la UNO había contado con YATAMA como aliado, sus políticas centralistas y ajenas a los intereses indígenas, así como contrarias a todo lo que “oliera” a sandinista, paralizaron casi por completo el proceso de autonomía.

Para Kenneth Fox exconcejal regional de la Costa Caribe Norte, “la razón primordial de la Ley de Autonomía son las minorías étnicas e indígenas”, sin embargo “en el Consejo Regional (de la RAAS, pero también de la RAAN) la mayoría de los concejales son mestizos”. Debido a que la mayoría de la población es mestiza en las regiones e incrementó a partir de 1990 (año de las primeras elecciones regionales), y a que la Ley 28 permite que, a los cinco años de residencia en la región, cualquiera pueda correr en las elecciones regionales así lo establece la Ley 28.

La mayoría de los integrantes de los Consejos Regionales no pertenecen a los grupos minoritarios para lo cual fue creada la ley de Autonomía, “la gente sale elegida a través de partidos políticos y su lealtad es a ellos y no a la circunscripción electoral que lo eligió”, tal y como señala Mirna Cunningham, y los indígenas afrodescendientes y mestizos no son una excepción.

Todas las declaraciones recogidas apuntan, en definitiva, a lo que concluye Mirna Cunningham, “la autonomía (regional) ha llevado a un nivel de credibilidad nulo en las comunidades, porque los Consejos Regionales no han podido dar respuesta a lo que la gente consideraba como autonomía”.

El reconocimiento expresado a la Ley de Autonomía aprobada en el año 1987, comenzó a implementarse en 1990, con la elección de los primeros Consejos y Gobiernos Regionales en las recién conformadas Regiones Autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur (RAAN y RAAS), en el territorio que fue de la Mosquitia, después la Reserva de la Mosquitia, después el Departamento de Zelaya y después las Zonas Especiales 1 y 2 durante la guerra de los 80. El gobierno nacional reconoció los derechos históricos de los pueblos indígenas y afro descendencia cuando se instalaron los primeros Consejos y Coordinaciones de gobiernos regionales el 04 de mayo de 1990.

Un resultado de este nuevo sistema fue la redivisión del enorme departamento de Zelaya del territorio nacional, en dos nuevas regiones, llamadas zona especial I (norte) y II (sur). Los límites occidentales de las regiones fueron también redefinidos, lo que en la práctica hizo descender el número de población mestiza correspondiente a cada zona.

En primer lugar, el nuevo estatuto contempla un número de cambios estructurales sustanciales. El principal aspecto de estos cambios es la creación de gobiernos electos popularmente en las Zonas Especiales I y II de una forma que asegure la más directa representación de los intereses de los diferentes grupos étnicos. La que fue sometida a consulta amplia en la elección de representantes para una Asamblea Regional con participantes proporcionales de cada comunidad. Esta asamblea sería la más alta autoridad política de cada región. Sus representantes elegirían un cuerpo ejecutivo con cierto número de miembros al que corresponderían la ejecución de los planes de la Asamblea.

La nueva estructura de gobierno asume una serie de atribuciones que hasta ahora son responsabilidad del gobierno central: 1) crear las demarcaciones político administrativas al interior de las regiones autónomas; 2) preservar el orden público; 3) establecer un sistema jurídico apropiado a las pautas culturales de la zona para regular los problemas internos; 4) desarrollar una política de servicios sociales (educación, salud, etc.) de acuerdo con las normas nacionales y administrar estos servicios y 5) facilitar el derecho de todos los ciudadanos de las regiones autónomas a acceder a procedimientos civiles, políticos o judiciales en su propia lengua.

Al mismo tiempo, la autonomía fortalecerá la participación local como la eficacia en la implementación de los proyectos sociales ya iniciados o contemplados para la región costeña. Entre ellos están: 1) desarrollo y administración del programa educativo bilingüe-cultural; 2) establecimiento y administración de un fondo especial para el desarrollo y la promoción social y 3) participación y apoyo a la defensa de la soberanía nacional.

Existe la posibilidad de que la Costa Caribe suministre sus propios aportes a las decisiones que se tomen a nivel nacional en algunas áreas como estas: 1) incrementar las relaciones culturales y de cooperación, en particular con países que tienen una identidad cultural y una historia similar a la Costa Caribe; 2) estrategia económica regional y elaboración de los presupuestos regionales y 3) aplicación propia para la Costa de las disposiciones nacionales referentes a los problemas del mercado interno.

Ray Hooker Taylor, exdiputado por el FSLN y exmiembro del Consejo Regional de la Costa Caribe Sur, en una entrevista a medio de comunicación definió la autonomía como un proceso de liberación a la vez que como un profundo desafío para los pueblos de la Costa Caribe: Uno de los aspectos importantes de la autonomía es la democratización de la revolución. Básicamente lo que le estamos diciendo al pueblo de la región: es miren, desde el punto de vista político ustedes van a elegir a sus dirigentes; en gran medida ustedes se van a gobernar a sí mismos. Y cuando ustedes piensen que ellos no están haciendo un buen trabajo, podrán quitarlos y elegir a otros. Se trata de la democracia puesta en práctica desde el más bajo hasta el más alto nivel y para todos los grupos étnicos no sólo para uno.

Desde un punto de vista cultural, las diferentes manifestaciones culturales deben de ser respetadas, fortalecidas y promovidas. Se hace todo lo posible para incrementar y promover las raíces culturales y para hacerlas florecer. El proceso educativo se hará en la lengua nativa, la justicia se administrará en la lengua nativa, las diferentes actividades institucionales usarán la lengua nativa.

Hace más de una década, el 2 de septiembre de 1987, en la Asamblea Nacional se aprobó el Estatuto de Autonomía para las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y

Sur. Por primera vez en la historia de Nicaragua, se concedía a los grupos étnicos del Atlántico plenos derechos políticos, sociales, culturales y económicos. Este acontecimiento significó un entendimiento real de las bases históricas de nuestra nacionalidad. Reconociéndose oficialmente, la existencia de diferencias sustanciales en la evolución sociopolítica del pacífico y de la Costa Atlántica. En consecuencia, era necesario establecer mecanismos legales y jurídicos, que precisamente, legalizaran institucionalmente esta diversa particularidad sociocultural.

Para propios y extraños a la historia de Nicaragua, es imposible dejar de reconocer este gran logro histórico propiciado e institucionalizado por el gobierno sandinista. Máxime, cuando se encontraba dentro de un contexto de guerra de agresión. Eso es un hecho histórico insoslayable.

En esa coyuntura tan compleja el proceso de autonomía en la costa atlántica fue posible, entre otras valoraciones sociológicas, porque tanto el gobierno central como los principales actores sociales de la región tuvieron el acierto de resolver un largo conflicto histórico en el propuesto escenario de un proceso de negociaciones políticas.

El gobierno central demostró en ese momento la necesaria flexibilidad estratégica otorgando concesiones y apertura para discutir y asumir un asunto históricamente demandado por los costeños, inherente a la naturaleza de nuestra nacionalidad multiétnica. Asunto sensible que, en nuestra vida de estado independiente y republicano, sucesivos gobiernos, liberales o conservadores, habían evadido permanentemente.

Estableciendo una dinámica sociocultural diferente a la de otros países cuyas composiciones étnicas son parecidas, en donde los gobiernos han impuesto decididas políticas de segregación étnica (reservaciones geográficas o de asimilación cultural) en Nicaragua, se otorgó autonomía a una región habitada por seis etnias diferentes, preservándoles sus derechos políticos iguales a los demás ciudadanos del país. Derechos políticos y sociales más significativos y con mucho mayor alcance en relación con los otorgados por otros gobiernos que cuentan con una población étnica más numerosa.

Sin embargo, el estatuto de autonomía presentó ciertas inconsistencias incluyendo definiciones muy generales que dejaron espacios abiertos de indefinible interpretación al momento de su aplicación. Entre otros aspectos por ejemplo se puede citar el relacionado con lo económico.

No específica sobre el asunto de la transferencia, jurisdicción e implementación de funciones de esta naturaleza; falta una delimitación clara sobre la participación de las autoridades regionales en la planificación de los proyectos y programas nacionales; establecer los alcances jurisdiccionales y programas de una estructura tributaria

regional; definir los niveles reales de decisión de las autoridades regionales sobre retribución de utilidades generadas por la explotación de los recursos naturales, etc.

No obstante, la aprobación del estatuto de autonomía aun con sus eventuales inconsistencias, marcó como un punto culminante en la historia política nacional la legitimidad de las poblaciones del Atlántico de tener derecho a su propia identidad.

La política administrativa de descentralización autonómica que se derive de la reglamentación debe ser considerada como un pilar fundamental en la ardua tarea de impulsar el crecimiento económico y la reducción de las desigualdades sociales en la región Atlántica.

En teoría la formulación de las políticas socioeconómicas del Estado central, necesariamente, deberían estructurarse incluyendo esta realidad diversa en planificación estratégica, a largo plazo, del desarrollo nacional. El ejercicio real de la autonomía, su reglamentación e implementación debe considerarse por este gobierno y cualquier otro gobierno central como una ruta vital dentro del plan (si acaso existe) estratégico de desarrollo del país en general y específicamente de la costa atlántica. Que alguien pretenda lo contrario, sería un maniqueo, inconsistente y desdibujado ejercicio de demagogia política que los costeños deben condenar.

En este sentido, la descentralización autonómica y por ende su reglamentación debe constituir un medio administrativo y de ejecución que responderá con mayor efectividad frente a las necesidades locales de las comunidades de la región atlántica, convirtiéndose en un factor importante en la promoción del desarrollo humano y social.

Los actores sociales locales tendrían oportunidad de incidir y decidir en la formulación de proyectos, diseño de políticas y programas de desarrollos inmediatos y mediatos para sus comunidades. Y lo más importante, proporcionaría un marco de referencia que promueve el ejercicio democrático y la participación de nuevos actores en el ámbito regional de las comunidades étnicas contribuyendo decididamente al proceso general de la unidad nacional del país.

MECANISMOS DE CONSULTA DE LA AUTONOMÍA

1. Asambleas Comunitarias con instancia de poder deliberativo, consultivo
2. Legislativo de la institucionalidad autonómica, con representatividad de la Región.
3. Comisiones Comunitarias y Secretarías de Asuntos Municipales.
4. Participación consciente de hombres, mujeres y jóvenes que contribuyeron a al desarrollo de capacidades de los actores sociales locales y regionales en los procesos de planeación y toma de decisión del Proyecto. En el diálogo y concertación entre los distintos niveles, desde la base y la comunidad hasta el municipio, la región y la nación.

5. El Dialogo entre los 4 niveles de gobiernos existentes en las regiones autónomas: comunales, municipales, regionales y nacional.

LOGROS DE LA AUTONOMÍA

Mayor fortaleza: Excelente Marco Jurídico – difícil de derogar (Autonomía está en 8 de 11 títulos de la Cn)

1. Inicio de la democracia étnica. Ahora todas las etnias están representadas en el gobierno.
2. Los grupos étnicos tienen representación en el Consejo Regional y otras instituciones del Estado del Nivel Central.
3. Elección de autoridades Territoriales y Comunales propias en todos los niveles comunitarios.
4. Cada cuatro años hay elecciones Regionales de Concejales Regionales en las dos Regiones Autónomas no se imponen y los elegimos en cada una de las regiones, para el nivel regional, municipal, territorial y comunal.
5. Creación de instituciones propias cuya misión, visión y objetivos son la autonomía. Ejemplo de estas instituciones propias son las Universidades Comunitarias, BICU, URACCAN, Consejo Regional, etc.,
6. Creación de Secretaria de Gobiernos para la descentralización de Instituciones como Educación, Salud, Deportes, Municipal, Finanzas, Juventud, Recursos Naturales, Infraestructura entre otras.
7. Se tiene por primera vez una Estrategia de Desarrollo de la Costa Caribe que define hacia dónde vamos
8. Otros logros son la Ley 445, el SEAR, el modelo autonómico de salud, interculturalidad en algunas instituciones más relevantes.
9. Reglamentación de la Ley 28 3n 3l año 2003.

LIMITACIONES DE LA AUTONOMÍA

1. El problema del débil financiamiento del régimen autónomo.
2. **Mayor Problema:** las evaluaciones indican que solamente se ha ejercido 15 % de lo reconocido en la Ley 28. Además, hay debilidad o inexistencia de instituciones propias para asumir competencias (es necesario fortalecer, descentralizar y regionalizar.)
3. Los problemas entre los diferentes niveles gubernamentales.
4. La falta la aprobación de otras leyes, importantes para garantizar la autonomía de la Costa Atlántica, como la Ley de Desarrollo Forestal, la ley de Pesca
5. La autonomía política en la Costa Caribe es sin duda, la
6. partidización de los Consejo Regionales, debido a la influencia de los grandes partidos sobre el nivel regional. Por eso todavía prevalecen los intereses partidarios nacionales, sobre los intereses regionales. Ese sobrepeso que tienen los partidos nacionales, también impide que se desarrollen los propios partidos regionales. No existe entonces todavía un proyecto costeño, con sus propias prioridades y políticas.
7. Las capacidades de los Consejo Regionales son todavía reducidas, sobre todo la capacidad legislativa, que limita la autonomía administrativa. A pesar que existen

reglamentos internos para ambos Consejo Regionales, muchas de las comisiones de trabajo que se establecen allí no han funcionado hasta ahora.

8. Las capacidades administrativas y técnicas de las Administraciones regionales han aumentado desde su instalación en 1990, pero siguen siendo muy bajas e insuficientes. Sobre todo la capacidad de ejecución en ambos casos está bastante reducida. Existen debilidades sobre todo en la formulación de proyectos y en planificación estratégica. Sobre todo el poco nivel técnico de recursos humanos, responsable de la reducida capacidad administrativa de las autoridades regionales. Pero esto en parte es debido a la contratación de personal por su afiliación política y no por sus capacidades técnicas-profesionales.
9. En Educación y Salud existen avances hacia una administración más descentralizada y con mayor grado de influencia de los Gobierno Regional. Lamentablemente esos esfuerzos descentralizadores sectoriales, se desarrollan de manera aislada y poco coordinados.
10. El modelo de financiamiento del régimen autónomo como se presenta actualmente no permite a los Gobierno Regionales incidir efectivamente en el desarrollo de sus regiones. Los recursos financieros disponible para inversiones son demasiados limitados. Ambos Gobierno Regionales todavía no han desarrollado un plan de arbitrios, ni han gestionado el fondo especial para el desarrollo, contemplado en la ley 28.
11. La única fuente de ingresos propios de los Gobierno Regionales, son los beneficios recibidos de las Concesiones para el aprovechamiento de los recursos naturales. Pero dichos ingresos son manejados a nivel central a través del MIFIC, que es responsable para el cobro y la distribución de los fondos. No existen normas administrativas respecto a la cantidad de fondos recaudados ni al porcentaje a distribuir hacia los Gobierno Regionales y a nivel regional se desconoce el uso de los fondos recibidos.
12. Otra limitante más para la autonomía financiera, es que las regiones no tienen la facultad sobre estos ingresos y sobre la otorgación de las concesiones, que también tiene el Gobierno Central. La situación en el sector forestal, es que los Gobiernos Regionales ya no aprueban ninguna concesión y dejaron de recibir ingresos para la explotación de los bosques, pero la extracción de madera sigue. Ni los Gobiernos Regionales ni las instituciones del Gobierno Central cuentan con suficiente voluntad y medios para ejercer un control efectivo sobre los recursos naturales.

Se puede destacar que no queda muy claro el rol de los 3 niveles gubernamentales presentes en las regiones autónomas y no existen mecanismos legales institucionalizados de coordinación, cooperación y de control. Las relaciones entre el GC y las regiones autónomas se mantienen sobre todo a través de canales partidarios, discrecionales e informales. La administración desconcentrada del territorio de la costa por parte del Gobierno Central dificulta una coordinación entre los dos niveles

gubernamentales, porque los delegados regionales no tienen poder de decisión.

DESAFIOS

- Superar la situación real de las drogas en la Costa Caribe y el estereotipo que se tiene de los costeños
- Que se reconozca la **diversidad étnica** es la mayor riqueza costeña (no solo el bosque, el mar y la vida silvestre entre otros)
- Profundizar democracia étnica y hacerla más participativa, directa, en vez de solo representativa
- Mantener los Gobiernos **territoriales y comunales** acordes a la cultura y práctica en vez de solo municipales.
- Que el Estado refleje lo que establece la Constitución Política cuando dice que el pueblo de Nicaragua es de naturaleza multiétnica (esto se tiene que profundizar y ampliar)
- Fortalecer la **interculturalidad** para ayudar a la **Unidad en la Diversidad**.
- Fortalecer el funcionamiento del Régimen de Autonomía (**Es un sistema de 4 niveles**)
- Realizar reformas electorales – en armonía con la ley 28 artículo once incisos uno (art.11-1)
- Completar los procesos de demarcación y titulación en consenso, sin confrontaciones por egoísmos
- Rescate de la cultura productiva de auto sostenibilidad...
- Participación de los mejores hijos-hijas de la Costa en los cargos de gobiernos, para tener gobiernos transparentes
- Superar situación de costeños destruyéndose y descalificándose entre sí mismos
- El artículo 3 de la Ley 28 establece el principio de promover la **unidad, fraternidad y solidaridad** entre los costeños. (amor al prójimo y solidaridad).
- Reconocer que nadie va construir una mejor Costa Caribe para nosotros. Tenemos que hacerlo nosotros: **Unidos**

LA BANDARA DE LA AUTONOMÍA Y SIGNIFICADO DE LOS COLORES



1. **Triangulo Rojo parte Izquierda:** Representa la sangre derramada por nuestros ancestros en la conquista de los derechos históricos.
2. **Franja rectangular azul en parte superior:** Representa el Mar Caribe que baña nuestras costas.
3. **Franja rectangular blanca al centro:** Representa la Paz
4. **Franja rectangular verde en la parte inferior:** Representa la naturaleza y riquezas naturales.
5. **Al centro de la franja blanca se encuentra incrustada 6 estrellas de 5 picos, color amarillo oro,** representa a las seis étnicas que habitan la RAAS: **Creoles, Garífunas, Ramas, Mískitus, Ulwa y Mestizos.**

HIMNO DE LA AUTONOMÍA

Entonemos hermanos costeños
El canto de amor y de paz,
Que vibra y llena mi tierra
Con sueños, trabajo, lealtad y dignidad:
Los signos de nuestra hermandad.

Nuestro grito de júbilo se alce
Por encima de todo dolor,
Sudor cual roce se asiente
Y llene hogares de fruto y de pan
De la vida el retoño vendrá.

Tierra hermosa de ríos y mares
OH cuna de sabios ancianos,
Corazón del pueblo costeño
El alma, el nervio de un pueblo inmortal
Tierra virgen, codicia mundial.

Salve hoy, OH raza gloriosa
Te saluda el sol de unidad,
Ondeando palmas te aclaman
¡Oh Salve OH! Costa sagrada y bendita,
Madre Tierra, tesoro ancestral.

PADRES Y MADRES DE LA AUTONOMÍA:

1. Ing. Johnny Hodgson Deerings.
2. Dr. Alfredo Arana Cantero. (Q.E.P.D)
3. Lic. Hugo Sujo Wilson.
4. Prof. Carlos Abella Maning. (Q.E.P.D)
5. Sr. Amadeo Baena. (Q.E.P.D)
6. Ing. Jorge Brooks Saldaña.
7. Lic. Carlos Castro Jo.
8. Sr. José Chang.
9. Prof. Elisa Chow.
10. Lic. Yolanda Campbell Hooker.
11. Lic. Zoila Connolly Gaskin (Q.E.P.D)
12. Sr. Raul McCrea.
13. Sr. Orly Morgan. (Q.E.P.D)
14. Lic. Maura Dias López.
15. Prof. Merlyn Forbes.
16. Lic. Ileana Gómez.
17. Lic. Thomas Gordon Campbell.
18. Lic. Frank López Monroe.
19. Lic. Thomas Kelly Bent.
20. Rev. Joe Kelly. (Q.E.P.D)
21. Sr. Rigoberto Henry. (Q.E.P.D)
22. Dr. Kent Henríquez.
23. Lic. Dexter Hooker.
24. Lic. Ray Hooker Taylor.
25. Rev. Rayfield Hodgson Bobb.
26. Dr. Roberto Hodgson Joseph. (Q.E.P.D)
27. Sr. Filmore McDonald Bans. (Q.E.P.D)
28. Prof. Williams Schwartz Cunningham.
29. Prof. Meibel Witiker.
30. Ing. Jimmy Webster.
31. Obispo John Wilson.
32. Dr. Hennigston Omier Webster. (Q.E.P.D)
33. Sr. Rufino Omier Daniels. (Q.E.P.D)
34. Sr. Julian Sambola.
35. Mrs. Faran Dometz Hebbert.
36. Sr. Loyd Forbes.
37. Prof. Orison Garth (Q.E.P.D)
38. Prof. Ronald Brooks. (Q.E.P.D)
39. Lic. Fernando Hodgson. (Q.E.P.D)
40. Sr. Francisco Bojorge U.
41. Sr. José Guillén Plata.

ANEXOS:

El Marco legal de la Autonomía de la Costa Atlántica es la ley 28 de autonomía y la Constitución Política reconocen la autonomía regional, así que Nicaragua es el país de América Latina que da los derechos más extensos a su población indígena. La Constitución Política de Nicaragua, hace referencia a la autonomía regional, a las Regiones Autónomas y sus habitantes en el 18 artículos de 8 de los 10 títulos que contiene.

En el título I, Art.5 referido a los principios fundamentales, establece entre los principios de la nación nicaragüense el pluralismo étnico; el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos; el reconocimiento del Estado a la existencia de los pueblos indígenas, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados en la Constitución, y en especial los de mantener y desarrollar su Autonomía Regional en Nicaragua identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales; así como mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas y establece que para las comunidades de la Costa Atlántica se establece el régimen de autonomía. El mismo artículo expresa que las diferentes formas de propiedad, entre esos también la comunitaria deberá ser garantizada sin discriminación y cumplir una función social.

En el título II Art.8 sobre el Estado se establece la naturaleza multiétnica del pueblo nicaragüense y en el Art.11 el reconocimiento al uso oficial de las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica en los casos que establezca la ley.

En el título IV Art.33 referido a los derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense establece en los derechos individuales para los detenidos el ser informado sin demora en idioma o lengua que comprenda y el de ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado por el tribunal. En el Art.49 se establece el derecho constituir organizaciones por las comunidades de la Costa Atlántica. Se destina un capítulo (Art.89-91) para establecer los derechos de las comunidades de estas Regiones.

En el título VI de la Economía nacional Art.107, establece que la reforma agraria eliminará cualquier forma de explotación a las comunidades indígenas del país y que el régimen de propiedad de las tierras de las comunidades indígenas se regulará de acuerdo con la ley de la materia.

En el título VII de Educación y cultura expresa en su Art.121 que los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna, de acuerdo a la ley.

En el título VIII referido a la Organización del Estado el Art.132 establece que habrá diputados en representación de las Regiones Autónomas; el Art.140 que los Consejos Regionales

Autónomos tienen iniciativa de ley en materias propias de su competencia y el Art.164a da a la Corte Suprema de Justicia la facultad de conocer y resolver los conflictos de constitucionalidad entre el gobierno central y los gobiernos de las Regiones Autónomas.

En el título IX referido a la División política administrativa del país, queda establecida en el Art.175 la división del país para su administración en departamentos, Regiones Autónomas y municipios y en el Art.177 que la Ley de Municipios debe incluir las relaciones con los pueblos indígenas de todo el país. En este título también hay un capítulo exclusivo para las comunidades de la Costa atlántica (Art.180 y 181), que contiene; el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales; la garantía del Estado para el disfrute de sus recursos naturales, la efectividad de sus formas de propiedad y la libre elección de sus autoridades y diputados y la garantía para la preservación de sus culturas y lenguas, religiones y costumbres. También establece que el Estado organizará, por medio de una ley, el régimen de autonomía para los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica, y que las concesiones y los contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el Estado en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, deberán contar con la aprobación del consejo Regional Autónomo correspondiente.

La Ley 28 o Estatuto de Autonomía para las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua fue aprobada en 1987 y desarrolla los derechos establecidos en la Constitución Política. La Ley cuenta con seis títulos, once capítulos y seis artículos. Los aspectos más importantes que aborda en cada título son los siguientes:

Título I (Principios Fundamentales): Se refiere al establecimiento del régimen de autonomía en las Regiones de la Costa Atlántica que garantiza el ejercicio efectivo de los derechos históricos de sus habitantes de conformidad con la Constitución Política; a la indivisibilidad de Nicaragua; a la unidad, fraternidad y solidaridad como principios de la Autonomía y el reconocimiento de las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica como de uso oficial en las Regiones Autónomas.

Las Atribuciones del Régimen Autónomo

Se consignan las atribuciones que tienen las Regiones Autónomas, a través de sus órganos administrativos, siendo éstas las siguientes:

- **Participar efectivamente en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo nacional en su región, a fin de armonizarlos con los intereses de las Comunidades de la Costa Atlántica.**
- **Administrar los programas de salud, educación, cultura, abastecimiento, transporte, servicios comunales, etc. en coordinación con los Ministerios de Estado correspondientes.**
- **Impulsar los proyectos económicos, sociales y culturales propios.**
- **Promover el racional uso, goce y disfrute de las aguas, bosques, tierras comunales y la defensa de su sistema ecológico. Autonomía Regional en Nicaragua**
- **Promover el estudio, fomento, desarrollo, preservación y difusión de las culturas tradicionales de las Comunidades de la Costa Atlántica, así como su patrimonio histórico, artístico, lingüístico y cultural.**
- **Promover la cultura nacional en las Comunidades de la Costa Atlántica.**
- **Fomentar el intercambio tradicional con las naciones y pueblos del Caribe, de conformidad con las leyes nacionales y procedimientos que rigen la materia.**
- **Promover la articulación del mercado intrarregional e interregional, contribuyendo de esta manera a la consolidación del mercado nacional.**
- **Establecer impuestos regionales conforme las leyes que rigen la materia.**
- **En la explotación racional de los recursos mineros, forestales, pesqueros y otros recursos naturales de las Regiones Autónomas, se reconocerán los derechos de propiedad sobre las tierras comunales, y deberá beneficiar en justa proporción a sus habitantes mediante acuerdos entre el Gobierno Regional y el Gobierno Central.**

En este mismo título, en su último capítulo aparecen los derechos, deberes y garantías de los habitantes de las Regiones Autónomas.

Los Órganos y Funciones del Gobierno Regional: El título II (De la administración Regional) señala: Cuales son los órganos de la administración regional; que el Consejo y el Coordinador Regional, en sus respectivas esferas, son las autoridades superiores de la Región Autónoma; que la administración de justicia en dichas Regiones se regirá por regulaciones especiales que reflejen las particularidades culturales propias; la composición de los Consejos Regionales, requisitos para ser miembros de éste; quienes tienen derecho a votar en la elección de autoridades regionales y quienes pueden ser electos como tales; el período para el cual son electos; el quórum de las reuniones del Consejo; las funciones ejecutivas del Coordinador Regional y las atribuciones del Consejo Regional, siendo éstas:

- **Regular mediante resoluciones y ordenanzas los asuntos regionales que le competen, de acuerdo con el Art. 8, de este Estatuto.**
- **Elaborar el Plan de Arbitrios de la Región.**

- Participar en la elaboración, planificación, realización y seguimiento de las políticas y programas económicos, sociales y culturales que afecten o conciernen a su Región.
- Resolver las diferencias de límites dentro de las distintas Comunidades de su respectiva región.
- Elaborar el anteproyecto de Presupuesto Regional.
- Velar por la correcta utilización del fondo especial de desarrollo y promoción social de la Región, que se establecerá a través de recursos internos y externos y otros fondos extraordinarios. Autonomía Regional en Nicaragua
- Elaborar el anteproyecto de Demarcación y Organización Municipal para la correspondiente región tomando en cuenta las características sociales, culturales y económicas de la misma.
- Elegir de entre sus Miembros al Coordinador Regional y sustituirlo en su caso.
- Determinar mediante resoluciones la subdivisión administrativa de los municipios de su Región.
- Elaborar un anteproyecto de ley relativo al uso racional y conservación de los recursos naturales de la región.
- Pedir informes o interpelar según el caso a los Delegados de los ministerios y entes estatales que funcionen en la región y a los funcionarios regionales.
- Elegir de entre sus Miembros a su Junta Directiva.
- Conocer y admitir, en su caso, de las denuncias que presenten sus Miembros o los de la Junta Directiva.
- Promover la integración, desarrollo y participación de la mujer en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la región.
- Elaborar y aprobar su propio Reglamento Interno.
- Las demás que le otorgue el presente Estatuto y otras leyes.
- Las resoluciones y ordenanzas de los Consejos Regionales deberán estar en armonía con la Constitución Política y las leyes de la República de Nicaragua.

El título III, se refiere al presupuesto de las Regiones Autónomas, señalando que el Consejo Regional elaborará en coordinación con el Ministerio de Finanzas el proyecto de presupuesto de su Región Autónoma, y las fuentes de financiamiento de éste.

El Título IV se refiere a definir cuál es el patrimonio de las Regiones Autónomas, como está constituida la propiedad comunal y el reconocimiento a las otras formas de propiedad reconocidas por la Constitución Política. Dice que las tierras comunales son inajenables; no pueden ser donadas, vendidas, embargadas ni gravadas y imprescriptibles.

El título V establece que para la reforma al Estatuto las dos terceras partes de ambos Consejos Regionales podrán conjuntamente solicitarla conforme los mecanismos establecidos por la Constitución Política y por último el título VI está destinado a las disposiciones finales y transitorias.

A nivel del desarrollo jurídico el régimen de autonomía tiene un respaldo constitucional muy significativo, igual que la autonomía municipal. La Constitución Política no establece ningún nivel jerárquico entre ambas autonomías, en ninguna parte se señala que una se subordina a la otra.

La Ley de Lenguas de la Costa Atlántica de Nicaragua.

Después de la aprobación del Estatuto de Autonomía de la Costa Atlántica de Nicaragua (Ley No. 28 de 1987), reconociendo los derechos indígenas y étnicos, sus costumbres, su historia y sus territorios, se dio otro paso de relevancia con la aprobación de la Ley de Lenguas (Ley No. 162 de 1993), de la cual hay que puntualizar en lo siguiente:

Que en su Artículo 1. Se establece que el español es el idioma oficial del Estado Nicaragüense y que las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua serán de uso oficial en las Regiones Autónomas, en los casos que establezca la presente ley.

En el Artículo 2 de la misma Ley se manifiesta que las comunidades multiétnicas tienen pleno derecho a la preservación de sus lenguas, de manera que, el Estado Nicaragüense establecerá programas especiales para el ejercicio de este derecho, proporcionará los recursos necesarios para el buen funcionamiento de los mismos y dictará leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua.

Y por su lado el Artículo 3 expresa mandata que los órganos administrativos de las Regiones Autónomas (Gobiernos Regionales Autónomos) tienen entre sus atribuciones el estudio, fomento y desarrollo, preservación y difusión del patrimonio lingüístico de las comunidades de la Costa Atlántica, en cumplimiento del Artículo 8, numeral 5, del Estatuto de Autonomía (Ley No. 28-1987).

En el Artículo 7 de la Ley de Lenguas No. 162 de 1993, se establece y se reafirma que la Constitución Política de Nicaragua reconoce que las comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho en su región a la educación en su lengua materna, por lo que, en el numeral 1 manifiesta que la Educación Preescolar debe contribuir a desarrollar en los niños y niñas las siguientes capacidades: el desarrollo de su propia identidad cultural; el desarrollo de sistemas de valores de su etnia y el respeto de su medio ambiente; y el desarrollo psicomotor y afectivo con las características propias de su comunidad.

En el numeral 2 del mismo Artículo 7 expresa que, la Educación Primaria en la lengua materna inculcará en los niños y las niñas, entre otras cosas, lo siguiente: comprensión, tolerancia, igualdad de sexos, amistad, fraternidad y creatividad; el respeto a la diversidad étnica lingüística y cultural y la conciencia de la naturaleza multiétnica de la Nación Nicaragüense; a utilizar de manera apropiada el idioma español y la lengua oficial propia de su comunidad, por lo que, se debe ampliar el Programa Educativo Bilingüe Intercultural hasta completar la Primaria.

El numeral 3, que se refiere a la Educación Secundaria, se menciona introducir como asignatura las lenguas oficiales propias de las comunidades de la Costa Atlántica, de manera que se contribuya a desarrollar en los y las adolescentes las siguientes capacidades: en el ciclo básico (primeros tres años de Secundaria) comprender y expresarse correctamente en idioma español y en la lengua oficial propia de su comunidad, capaz de elaborar textos y mensajes complejos, orales y escritos; y al concluir la Educación Secundaria, deberá dominar el idioma español y la lengua oficial propia de su comunidad.

En los Artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley No.162 de 1993, se mandata que todo tipo de comunicación por cualquier medio nacional o regional, escrito u oral (radio, televisión, prensa escrita), deberá hacerse usando las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica. Por ejemplo, leyes, decretos, comunicados y cualquier otra documentación emitida por el Estado Nacional deberán traducirse y divulgarse en las lenguas propias de las etnias. Cualquier mensaje o comunicación de las instituciones privadas o estatales, deberán expresarse en las lenguas de las comunidades de la Costa Atlántica, o al menos, debe asegurarse el servicio de intérprete y traductor cuando el caso lo requiera.

Ley No. 445: Ley de Demarcación Territorial.

Esta Ley se refiere al régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas, que fue aprobada también por la Asamblea Nacional de Nicaragua. Dicha Ley regula la demarcación de los territorios indígenas y multiétnicos, sus suelos y sus riquezas naturales, reconociendo la potestad de los pueblos sobre los mismos.

Reglamentación de la Ley No. 28 – 2003.

Después de ardua lucha de las comunidades indígenas y multiétnicas y después de 16 años de promulgado el Estatuto de Autonomía (Ley No. 28 de 1987), la Asamblea Nacional aprobó la reglamentación del Estatuto de Autonomía.